

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**  
**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**PROGRAMA DE DERECHO**



**PROYECTO DE GRADO**

**PROPUESTA DE LEY DE ORDENAMIENTO JURIDICO MUNICIPAL**

Proyecto de Grado presentado para obtener  
el grado académico de Licenciado en  
“Derecho”

**POSTULANTE: Univ. Luís Fernando Moreno Vaca**

**Cobija-Bolivia**  
**2014**

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**  
**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**PROGRAMA DE DERECHO**



**PROYECTO DE GRADO**

**PROPUESTA DE LEY DE ORDENAMIENTO JURIDICO MUNICIPAL**

Proyecto de Grado presentado para obtener  
el grado académico de Licenciado en  
“Derecho”

**POSTULANTE : Univ. Luís Fernando Moreno Vaca**

**TUTOR : Dr. Oscar Felipe Melgar Saucedo**

**Cobija-Bolivia**  
**2014**

### **Dedicatoria**

A mi familia quienes me han apoyado en todo momento, con quienes comparto mi cotidiano vivir les dedico el presente trabajo.

### **Agradecimientos**

Mi agradecimiento al Dr. Oscar Felipe Melgar Saucedo, por haberme orientado con sus conocimientos, experiencia, tiempo y dedicación en la elaboración del trabajo.

A la Universidad Amazónica de Pando casa superior de estudios que me ha permitido adquirir los conocimientos de la ciencia del derecho.

# INDICE

CAPÍTULO I.....	i
INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. ANTECEDENTES .....	2
1.2. JUSTIFICACIÓN .....	3
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	4
1.3.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA .....	4
1.3.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.4. OBJETIVOS .....	5
1.4.1. OBJETIVO GENERAL.....	5
1.4.2. OBJETIVO ESPECIFICO .....	5
1.5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.5.1. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.....	5
1.5.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	5
1.5.3. DELIMITACIÓN SUSTANTIVA .....	6
1.6. DISEÑO METODOLÓGICO .....	6
1.6.1 TIPOS DE INVESTIGACIÓN .....	6
1.6.1.2 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	6
1.6.1.2 TÉCNICAS .....	7
1.7. DESARROLLO METODOLÓGICO .....	8
1.8. ALCANCE DEL PROYECTO DE GRADO .....	8
CAPÍTULO II.....	10
2.1. DISPOSICIONES GENERALES .....	10
2.1.1. ESTADO .....	10
2.1.2 ESTADO PLURINACIONAL .....	10
2.1.3. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO .....	11
2.1.3.1. TERRITORIO.....	11
2.1.3.2. SUELO .....	11
2.1.3.3 POBLACIÓN .....	11
2.1.3.3. GOBIERNO.....	12
2.1.4. DERECHO .....	12
2.1.5. ESTADO Y DERECHO .....	12
2.1.6. JURISDICCIÓN.....	13
2.1.7. COMPETENCIA .....	13
2.1.8. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL .....	14
2.1.9. AUTONOMÍA MUNICIPAL.....	14
2.1.10. FACULTADES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES. ....	14
2.1.11. AUTOGOBIERNO .....	15
2.1.12. ORDENAMIENTO JURÍDICO .....	15
2.1.13. NORMA JURÍDICA.....	15
2.1.14. LA LEY.....	15
2.1.15. LEGALIDAD .....	16
2.1.16. LEGISLACIÓN .....	16
2.1.17. DECRETO .....	16
2.1.18. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD .....	16
2.1.19. JERARQUÍA DE LAS NORMAS EN BOLIVIA.....	18
2.1.20. NORMAS QUE PUEDEN EMITIR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES .....	19
2.1.21. NORMAS PUEDE EMITIR EL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL (CONCEJO MUNICIPAL). ....	20
2.1.22. NORMAS PUEDE EMITIR EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL .....	20
2.1.23. COMPETENCIAS MUNICIPALES. ....	20
2.1.24. COMPETENCIAS EXISTENTES. ....	21
2.1.25. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES. ....	22

2.1.26. COMPETENCIAS CONCURRENTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES .....	27
2.1.27. COMPETENCIAS COMPARTIDAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES .....	28
2.1.28. TÉCNICA LEGISLATIVA .....	29
2.1.29. ANTEPROYECTO DE LEY .....	29
2.1.30. PROYECTO DE LEY .....	29
2.1.31. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL .....	29
CAPITULO III.....	31
DIAGNÓSTICO .....	31
3.1 DATOS GENERALES DEL MUNICIPIO DE COBIJA .....	31
3.1.1 ANTECEDENTES .....	31
3.2 MISIÓN Y VISIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA.....	31
3.2.1 MISIÓN .....	31
3.2.2 VISIÓN.....	32
DIAGNÓSTICO SITUACIONAL SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL .....	32
CAPÍTULO IV .....	36
PROPUESTA .....	36
CAPÍTULO V .....	45
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	45
5.1 CONCLUSIONES .....	45
5.2 RECOMENDACIONES .....	45
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA .....	47
ANEXOS .....	48

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, es una entidad Autónoma Municipal y tiene como base legal la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 7 de febrero de 2009, que establece que el Estado Plurinacional de Bolivia se constituye en un Estado unitario y con autonomías departamentales, municipales y originarias indígena, campesinas y le designa competencias privativas que son aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado, exclusivas que son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas, concurrentes, que son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva y compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

También la Ley Marco de Autonomías y descentralización “Andrés Ibáñez”, establece 13 competencias exclusivas asignadas por la aplicación de la cláusula residual.

En este sentido y por mandato de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos deben legislar de acuerdo a sus competencias y de manera progresiva según sea la necesidad y capacidad legislativa y financiera.

La Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Municipales están compuesto por dos órganos el Ejecutivo y el legislativo, el primero está dirigido por una alcaldesa o un alcalde municipal y los funcionarios administrativos designados

de acuerdo a ley tiene la facultad reglamentaria y sus normas podrían ser decretos municipales, decreto edil y resoluciones administrativas u otras que se apliquen para ámbitos internos del propio órgano. Estas normas sirven para reglamentar las Leyes provenientes del Concejo Municipal y la aplicabilidad de las competencias concurrentes con el nivel central del Estado. El segundo órgano está compuesto por los concejales municipales pueden ejercer su facultad legislativa sin la elaboración de su Carta Orgánica, por lo que los concejos municipales podrán emitir: Leyes, resoluciones en el ámbito de sus propias competencias y facultades y el reglamento general del concejo municipal. En ese marco, es importante elaborar una Ley de ordenamiento jurídico municipal como primera normativa del municipio.

## **1.1. ANTECEDENTES**

La Constitución Política del Estado, en un mandato para todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones establece que para la aplicación de las normas existe una jerarquía que toma en cuenta las competencias de las entidades territoriales autónomas que parte de la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales, las leyes nacionales, estatutos autonómicos, cartas orgánicas municipales, legislación departamental, municipal e indígenas originarias campesina, así como los decretos, reglamentos y resoluciones de los órganos ejecutivos correspondientes.

Los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de sus facultades podrán emitir leyes y reglamentos en el ámbito de sus competencias. Por otro lado pueden definir en la carta orgánica y/o legislación municipal una estructura jurídica que les permita tener claridad y precisión sobre el alcance y los tipos de normas que vayan a emitir como Gobiernos Autónomos Municipales de acuerdo a las competencias que le asigna la constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” , en tal sentido y considerando la separación de órganos municipales, el alcance de cada instrumento normativo municipal debe estar

enmarcado en las facultades de cada órgano.

Este Proyecto de Grado tiene como objetivo la “Elaboración de la Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal” en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

## **1.2.JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación halla su justificación en el hecho de que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, ha establecido las competencias que existen en la legislación nacional, en donde se establece que a nivel municipal son 43 competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales que deberán ser legisladas de manera progresiva y para ello se debe contar con una Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal que organice jerárquicamente los instrumentos por los que el Gobierno Autónomo Municipal ejercerá sus facultades legislativas y reglamentarias y que al mismo tiempo regule el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de las normas municipales, este sentido es que se plantea la elaboración de la Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal como instrumento normativo que establezca los procedimientos mencionados.

De la misma manera La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en el art. 34 establece que los Gobiernos Autónomos Municipales están compuesto por un Concejo Municipal como Órgano Legislativo, con facultades fiscalizadoras y legislativas en el ámbito de sus competencias, estas facultades legislativas deben ser ejercidas de acuerdo a las necesidades, el mismo cuerpo legal establece que el Órgano Ejecutivo municipal, está constituido por una alcaldesa o un alcalde que es el encargado o encargada de reglamentar las normas municipales emitidas por el Concejo Municipal.

La Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal de Gobierno Autónomo de Cobija, llenara el vacío legal existente, al jerarquizar las normas a ser emitidas por el órgano legislativo y ejecutivo y establecerá el procedimiento a seguir para proponer, analizar y aprobar una norma a nivel municipal y de esta manera garantizar que los concejos municipales cumplan con su función legislativa establecida en la Constitución Política del Estado.

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.3.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

La Constitución Política del Estado, es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a otras disposiciones normativas, la misma en su art. 296, Estable claramente los tipos de competencias que existen dentro de la legislación boliviana están son: privativa, exclusivas, concurrentes y compartidas.

La Constitución Política del Estado establece que los gobiernos municipales tienen 43 competencias exclusivas las mismas que de manera progresivas y de acuerdo a las necesidades tanto institucionales como territoriales y en concordancia con la capacidad financiera del municipio, deben ser legislada y reglamentadas para cumplir con este mandato constitucional los Gobiernos Autónomos Municipales deberán elaborar un instrumento normativo que refleje la jerarquía de las normas municipales y el procedimiento que se debe seguir para su aprobación.

#### **1.3.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿CÓMO SE PUEDE SOLUCIONAR EL VACÍO LEGAL EXISTENTE EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ “, CON RESPECTO A LA JERARQUIZACIÓN DE LAS NORMAS MUNICIPALES Y SU PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO?.

## **1.4. OBJETIVOS**

### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

Elaborar una propuesta de ante Proyecto de Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal para el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

### **1.4.2. OBJETIVO ESPECIFICO**

- ✓ Revisar la normativa nacional referente a la facultad que tienen los Gobiernos Autónomos Municipales para legislar de acuerdo a sus competencias conferidas por la Constitución Política del Estado.
- ✓ Hacer un estudio del procedimiento legislativo municipal.
- ✓ Realizar un análisis teórico, práctico y dogmático sobre la legislación municipal en el Estado Plurinacional de Bolivia.

## **1.5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA**

El presente trabajo de investigación se lo desarrollará en el municipio de Cobija, provincia Nicolás Suarez, departamento de Pando, concretamente en el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

### **1.5.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

En lo que se refiere a la delimitación temporal para el Proyecto de Grado, la misma se realizó en la gestión 2013 y 2014 para la recolección de datos y/o información.

### **1.5.3. DELIMITACIÓN SUSTANTIVA**

El presente trabajo de investigación se limitó al análisis de la legislación municipal a nivel nacional, y busca dar solución al problema planteado mediante la elaboración de la Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal.

## **1.6. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **1.6.1 TIPOS DE INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación siguió un tipo de investigación aplicada, exploratoria, descriptiva, explicativa.

Con la investigación aplicada se dio solución a la problemática vigente.

La exploratoria permitió la identificación de la problemática.

Descriptivo, con la descripción de todos los hechos que envuelven a la figura de la legislación municipal de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Por último la investigación será explicativa porque buscara establecer una relación de causa efecto en relación a la temática que se está tratando.

#### **1.6.1.2 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

**Métodos Generales:** Los métodos generales que fueron utilizados son los teóricos como los empíricos.

**Método Bibliográfico:** Este método posibilitó reunir todo el material bibliográfico referido al tema de la legislación municipal que tuvo como resultado la conformación del marco teórico de la presente investigación.

**Método comparativo:** Se utilizó el método comparativo para realizar una comparación en lo que hace al tratamiento de la legislación municipal en la legislación comparada.

**Método de observación:** El método de observación se ha utilizado para lograr identificar la problemática, así como conocer el estado de la legislación municipal en el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

**Método sistemático:** Este método permitió sistematizar el trabajo realizado en el transcurso de la investigación.

**Método analítico:** Este método permitió realizar un análisis de la situación y el contexto en el que se encuentra la legislación municipal en el Estado Plurinacional de Bolivia.

**Método Particular:** Los métodos particulares que se utilizaron son aquellos propios de la ciencia del derecho.

**Método Histórico:** Este método se ha utilizado para conocer cómo ha ido evolucionando la legislación municipal en el ámbito interno.

**Método de las construcciones Jurídicas:** Con este método se elaboró la propuesta, concretamente el proyecto de la Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal.

**Método gramatical:** Este método se empleó para hacer propiamente el estudio e interpretación de la legislación municipal.

#### **1.6.1.2 TÉCNICAS**

Las técnicas básicamente se refieren a cada una de las operaciones parciales que realiza el investigador en el transcurso del método. Para la presente investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

- **Técnica de la Observación:** Consistió en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos o conductas manifestadas.

- **Técnica Documental:** Permitió la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos.

## **1.7. DESARROLLO METODOLÓGICO**

### **FASE I (Cumplimiento de Objetivos establecidos en el perfil).**

1. Revisión de documentos, manuales y organización administrativa.
2. Revisión de leyes y decretos supremos.

### **FASE II (Cumplimiento de Objetivos establecidos en el perfil).**

1. Sistematización y Análisis de la Información obtenida para la realización del marco teórico y la propuesta de ley.

### **FASE III (Informe Final).**

1. Elaboración del Informe Final que contempla el Proyecto de Grado.

## **1.8. ALCANCE DEL PROYECTO DE GRADO**

El presente Proyecto de Ley de Ordenamiento Jurídico municipal se aplicará en el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

### **a. NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN**

Gobierno Autónomo Municipal de Cobija

### **b. PRINCIPAL AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA INSTITUCIÓN**

H. Ana Lucia Reis Melena

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA**

**c. DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN**

Plaza principal Germán Busch, Calle Bruno Racua, Ciudad de Cobija - Pando – Bolivia.

**d. NOMBRE DEL PROYECTO DE GRADO**

PROPUESTA DE LEY DE ORDENAMIENTO JURIDICO MUNICIPAL

**e. IMPORTANCIA DEL PROYECTO**

Con este proyecto se fortalecerá la capacidad legislativa del Órgano Legislativo y Ejecutivo Municipal, al organizar jerárquicamente las normas municipales y establecer el procedimiento a seguir para su presentación, tratamiento y aprobación respectivamente.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL**

#### **2.1. DISPOSICIONES GENERALES**

El Gobierno Autónomo Municipales de Cobija, es una entidad autónoma, considerada como la entidad pública encargada de aplicar políticas y normas nacionales y departamentales emitidas por los órganos competentes, también tiene la facultad legislativa en el ámbito municipal de acuerdo a sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y las Leyes.

##### **2.1.1. ESTADO**

El Estado es una comunidad de personas establecidas en un territorio propio y que, en el trascurso del desarrollo histórico, se ha dotado de cierta organización con una potestad superior de acción, de mando y de coacción sobre sus miembros y sobre las relaciones entre ellos. El Estado, entonces, es la asociación organizada jurídicamente, cuyo objeto y razón de ser está en la realización de los fines colectivos, jurídicos y sociales, sometida a un poder público regulador de la vida interna<sup>1</sup>.

##### **2.1.2 ESTADO PLURINACIONAL**

Mientras que el Estado federal implica la unión de Estados federados; se tiene que, el Estado plurinacional implica que en un determinado territorio existen varias naciones soberanas pero que luego de conformado el Estado ceden parte de su soberanía al Estado (co-soberanía) manteniendo su “libre determinación” (art. 2 de la CPE), mediante la aceptación de una Constitución que cumple una función integradora no solo entre ciudadanos y regiones sino principalmente entre naciones. Esto explica porque la característica de “unitario” que más que hacer referencia a un

---

<sup>1</sup> Glosario de términos, primera edición mayo 2000, pág. 74.

tipo de estado hace referencia a la unidad y a la existencia de una sola soberanía tiene un lugar preferente y antecede en el art.1 de la constitución al concepto de plurinacional<sup>2</sup>.

### **2.1.3. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO**

#### **2.1.3.1. TERRITORIO**

Que constituye el elemento material sobre el cual se asienta la población del Estado, antiguamente se sostenía que el territorio era propiedad del Estado pero luego se lo considero como el límite de su poder de “imperium” así el territorio delimita geográficamente el marco de valides de la constitución y las leyes nacionales aunque excepcionalmente puede surtir efectos fuera del Estado en virtud al principio de extraterritorialidad<sup>3</sup>.

#### **2.1.3.2. SUELO**

Es la superficie sólida de tierra sobre la cual se asienta la población y el Estado Ejerce Soberanía<sup>4</sup>.

#### **2.1.3.3 POBLACIÓN**

La población constituye todos los seres humanos que en general habitan un Estado (Nacional o Extranjeros pero no extranjero de paso, mayores o menores de edad y no ciudadanos, etc.) y a quienes por ende se aplica la Constitución, asimismo y en relación al ser humano se debe diferenciar:

---

<sup>2</sup> Teoría constitucional y nueva Constitución Política del Estado del Estado, Boris W. Arias López, Primera Edición 2010, Pag.72.

<sup>3</sup> Teoría constitucional y nueva Constitución Política del Estado del Estado, Boris W. Arias López, Primera Edición 2010, Pag.65.

<sup>4</sup> Teoría constitucional y nueva Constitución Política del Estado del Estado, Boris W. Arias López, Primera Edición 2010, Pag.66.

- La **población** que se refiere a un conglomerado dentro del marco concreto como por ejemplo es la población paceña que denota diferencia en las otras poblaciones bolivianas o la población civil que denota diferencia de la población militar, etc.
- La **Sociedad** que tiene connotación mucho más amplia al referir a un conglomerado de imperium a los ciudadanos<sup>5</sup>.

### 2.1.3.3. GOBIERNO

El Gobierno está constituido por el conjunto de órganos de gobierno que administran el Estado y mediante el cual el Estado impone su poder de imperium a los ciudadanos<sup>6</sup>.

### 2.1.4. DERECHO

Facultad de hacer y exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece a favor de la sociedad y de las personas. Entre las muchas acepciones y tipos de derecho, también se denomina así a la colección de principios, preceptos y normas legales a la que están sometidas las personas y para cuya observancia y cumplimiento el Estado puede recurrir a la fuerza<sup>7</sup>.

### 2.1.5. ESTADO Y DERECHO

El Estado surge como organización política suprema de una comunidad, mediante un orden de normatividad impositiva o coercitiva que tiene un ámbito o campo espacial de validez (TERRITORIO), dimensiones de autonomía y autarquía que suele llamarse SOBERANIA. El Estado posee un Poder Supremo que pretende

---

<sup>5</sup> Teoría constitucional y nueva Constitución Política del Estado del Estado, Boris W. Arias López, Primera Edición 2010, Pag.67.

<sup>6</sup> Teoría constitucional y nueva Constitución Política del Estado del Estado, Boris W. Arias López, Primera Edición 2010, Pag.67.

<sup>7</sup> Glosario de términos, primera edición mayo 2000, pág. 62.

ser no solo más fuerte que los débiles, sino también ser más fuertes que todos los fuertes. Este poder es el que crea, acepta y convalida el orden normativo que rige en un determinado territorio para un conjunto de personas que están políticamente organizado.

#### **2.1.6. JURISDICCIÓN**

En el sentido amplio, la jurisdicción se refiere al ámbito de competencia dentro de cuyos límites los órganos del Estado ejercen su poder. En ese aspecto, la jurisdicción tiene también una connotación territorial, por eso se habla corrientemente de la jurisdicción del Estado, de la jurisdicción departamental o de la jurisdicción municipal, significando los espacios territoriales hasta los cuales se extiende la competencia de autoridad de un determinado órgano.

En el caso de la jurisdicción municipal, esta comprende los límites territoriales del respectivo municipio, para los cuales se emiten normas legales o administrativas destinadas a regular su desarrollo y funcionamiento.

En otro sentido, la jurisdicción consiste en la potestad que tiene el Estado de administrar justicia por medio de los jueces y tribunales. La jurisdicción, en su carácter de administración del derecho, constituye la función específica de las autoridades judiciales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado<sup>8</sup>.

#### **2.1.7. COMPETENCIA**

Es la facultad que tiene una magistrada o magistrado, una o un vocal, una jueza o un juez, o autoridad indígena originaria campesina para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Glosario de términos, primera edición mayo 2000, pág. 97.

<sup>9</sup> Ley N°025, Ley de Órgano Judicial, 1ra. Edición 2010, Pág. 6.

### **2.1.8. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**

El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, está integrado por los concejales municipales y un Órgano Ejecutivo, presidido por un alcalde o un alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la cartas orgánicas y normativa municipal<sup>10</sup>.

### **2.1.9. AUTONOMÍA MUNICIPAL**

La Autonomía Municipal es uno de los cuatro niveles de descentralización propuestos en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomía y Descentralización.

Es a través de este nivel de autonomía que los municipios tendrán la facultad de administrar una parte importante de los asuntos públicos, siempre en sujeción a la Ley en beneficio de su población.

### **2.1.10. FACULTADES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.**

Los municipios cuentan con facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva. Las dos primeras consisten en la capacidad de crear leyes para el municipio.- La fiscalizadora es el control del uso de recursos por parte del alcalde y, finalmente, la facultad ejecutiva consiste en ejecutar acciones para el desarrollo del municipio.

---

<sup>10</sup>Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización, Pág. 60

### **2.1.11. AUTOGOBIERNO**

En los departamentos, las regiones, los Municipios y las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.

### **2.1.12. ORDENAMIENTO JURÍDICO**

Es el conjunto de normas jurídicas, positivas, vigentes, relacionadas entre sí y escalonadas o jerarquizadas.

### **2.1.13. NORMA JURÍDICA**

Es una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por una autoridad competente de acuerdo a un criterio de valor.

La norma jurídica impone deberes y confiere derechos. El incumplimiento de la norma jurídica trae consigo una sanción.

### **2.1.14. LA LEY**

Es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, es un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. No todas las normas jurídicas son leyes, también pueden ser reglamentos, decretos y, en general, cualquier acto administrativo que genere obligaciones o derechos.

### **2.1.15. LEGALIDAD**

Se entiende por legal aquello que se ajusta y se ciñe a la ley, es decir al ordenamiento legal imperante en un país, siendo lo contrario lo ilegal, lo que se aparta del marco establecido por las normas jurídicas<sup>11</sup>.

Es el sometimiento del poder público a la ley.

### **2.1.16. LEGISLACIÓN**

Es el conjunto de leyes por las cuales se gobierna un estado o se regula una materia determinada.

### **2.1.17. DECRETO**

Es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las Leyes.

### **2.1.18. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD**

El Control de Constitucionalidad consiste en aquella actividad jurisdiccional que tiene la finalidad de garantizar la supremacía de la Constitución, la cual debe ser acatada y cumplida por todos los órganos del poder público, por los gobernantes y gobernados, así también debe ser aplicada con preferencia a las leyes, decretos y/o cualquier género de resoluciones.

Vale decir que se trata esencialmente de una acción de verificación de la compatibilidad y conformidad de las disposiciones legales, actos, resoluciones y

---

<sup>11</sup> Glosario de términos, primera edición mayo 2000, pág. 98.

decisiones de los gobernantes, con los valores supremos, principios fundamentales, derechos fundamentales y garantías constitucionales de las personas, establecidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional .

En el país, precisamente, el Tribunal Constitucional Plurinacional, el órgano especializado creado con la exclusiva finalidad de administrar justicia constitucional a través del control de constitucionalidad de las leyes y los actos provenientes de los órganos del Estado Plurinacional de Bolivia (incluyendo a las Entidades Territoriales Autónomas), a cuyo efecto, conoce y resuelve los conflictos jurídico-constitucionales, que se produzcan en una triple dimensión: dentro de la normativa, en los casos en que se produzca la incompatibilidad de una disposición legal ordinaria, frente a las normas previstas por la Constitución; tutelar, en situaciones en que el poder público –o un eventual poder particular– vulnere ilegalmente, por acción u omisión, los derechos fundamentales consagrados por la ley fundamental y/o los instrumentos internacionales sobre derechos humanos; y del ejercicio del poder político, en los casos en que se llegue a desconocer el principio de separación de funciones, para poner fin a los eventuales conflictos de competencia que llegaren a suscitarse entre los órganos del poder público y/o niveles de gobierno, o bien cuando se desconozcan los derechos de las minorías imponiendo decisiones contrarias a la Constitución.

En este sentido, de acuerdo con las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley N° 27, el Tribunal Constitucional Plurinacional ejerce un control sobre la constitucionalidad de todas las disposiciones legales, sean éstas Leyes, estatutos autonómicos, cartas orgánicas, decretos y todo género de resoluciones no judiciales, declarando su inconstitucionalidad con carácter general, además del efecto derogatorio o abrogatorio, conforme corresponda en cada caso.

A este efecto, el ordenamiento jurídico establece dos modalidades (en forma previa y posterior) de control de la normatividad, y el control normativo previo se

ejerce antes de la aprobación de la respectiva disposición legal, en aquellos casos en que exista una duda fundada sobre su constitucionalidad.

Asimismo, se debe tener presente que, de acuerdo a las normas ahora previstas por el nuevo Código Procesal Constitucional, la intervención necesaria del Tribunal Constitucional Plurinacional –a través del control preventivo de constitucionalidad– en el proceso de aprobación de una Carta Orgánica Municipal, tiene precisamente el objetivo de verificar la compatibilidad de dicha disposición legal frente a los valores supremos, principios fundamentales, derechos fundamentales y garantías constitucionales de la ciudadanía en general.

Todo esto de acuerdo a la atribución conferida expresamente por la misma Constitución Política del Estado, lo cual es obligatorio para las Entidades Territoriales Autónomas, antes de que sus normas adquieran vigencia como norma institucional básica de cada entidad.

#### **2.1.19. JERARQUÍA DE LAS NORMAS EN BOLIVIA**

La Constitución Política del Estado es un mandato para todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones<sup>12</sup>.

Para la aplicación de las normas jurídicas existe una jerarquía que toma en cuenta las competencias de las entidades territoriales autónomas:<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Constitución Política del Estado, Parágrafo II, artículo 410.

<sup>13</sup> Constitución Política del Estado, artículo 276.

**Grafico I**



La Constitución Política del Estado, es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Las entidades territoriales autónomas (Autonomía Departamental, Municipal e Indígena Originaria Campesina y Regional) no se encuentran subordinadas entre ellas y tienen igual rango constitucional<sup>14</sup>.

Respecto a la legislación que podría generar un gobierno autónomo municipal, ésta debe desprenderse de una o más de las competencias exclusivas conferidas por la Constitución Política del Estado, de igual manera podría legislar sobre sus facultades (legislativa, fiscalizadora y deliberativa).

#### **2.1.20. NORMAS QUE PUEDEN EMITIR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.**

Los Gobiernos Municipales en el marco de sus facultades podrán emitir Leyes y reglamentos en el ámbito de sus competencias. Por otra parte, podrían definir en la carta orgánica y/o legislación municipal (primera Ley Municipal) una estructura

<sup>14</sup> Constitución Política del Estado, artículo 302.

jurídica que les permita tener claridad y precisión sobre el alcance y los tipos de normas que vayan a emitir como Gobierno Autónomo Municipal. En tal sentido y considerando la separación de órganos municipales<sup>15</sup>, el alcance de cada instrumento normativo municipal, debe estar enmarcado en las facultades (legislativa y reglamentaria) de cada órgano.

#### **2.1.21. NORMAS PUEDE EMITIR EL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL (CONCEJO MUNICIPAL).**

Los Gobiernos Autónomos Municipales pueden ejercer su facultad legislativa sin la elaboración de su Carta Orgánica, por lo que los concejos municipales podrán emitir: Leyes, resoluciones en el ámbito de sus propias competencias y facultades y el reglamento general del concejo municipal. En ese marco, es importante elaborar una Ley de ordenamiento jurídico municipal como primera normativa del municipio.

#### **2.1.22. NORMAS PUEDE EMITIR EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.**

El Órgano Ejecutivo tiene la facultad reglamentaria y sus normas podrían ser decretos municipales, decreto edil y resoluciones administrativas u otras que se apliquen para ámbitos internos del propio órgano. Estas normas sirven para reglamentar las Leyes provenientes del Concejo Municipal y la aplicabilidad de las competencias concurrentes con el nivel central del Estado<sup>16</sup>.

#### **2.1.23. COMPETENCIAS MUNICIPALES.**

La Ley Marco de Autonomías y descentralización, en el artículo 6, define una competencia como: “La titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

---

<sup>15</sup> Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, artículo 12.

<sup>16</sup> Constitución Política del Estado, artículo 297.

En ese contexto, el ejercicio de competencias determinado por la Constitución Política del Estado. (Arts. 297 a 303), “Debe ser entendido como la materialización de políticas públicas para la provisión y prestación de determinados servicios públicos”.

#### **2.1.24. COMPETENCIAS EXISTENTES.**

En el artículo 297 de la Constitución Política del Estado, establece claramente los tipos de competencias que existen dentro la legislación boliviana: privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas. Éstas se distinguen de la siguiente manera:

**Privativas**, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.

**Exclusivas**, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

**Concurrentes**, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

**Compartidas**, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Toda competencia que no esté incluida en la Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.

Estas competencias pueden ser entendidas como las responsabilidades que cada gobierno tiene en cuanto a la titularidad legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

**CUADRO Nº 1  
COMPETENCIAL.**

Nivel de Gobierno	Privativas		Exclusivas		Concurrentes		Compartidas		Total
	CPE	RESIDUAL	CPE	RESIDUAL	CPE	RESIDUAL	CPE	RESIDUAL	
Nivel Central del Estado	22		38	13					73
Gobierno Autónomo Departamental			36	9					45
Gobierno Autónomo Municipal			43	13					56
Autonomía Indígena Originaria Campesina			23	1					24
NCE-ETA					16		7		23
NCE-GAIOC					10		4		14
Total	22	-	140	36	26	-	11	-	235

Elaboración Propia.

**2.1.25. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.**

Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen 43 competencias exclusivas determinadas por la Constitución Política del Estado<sup>17</sup>, las mismas que de manera progresiva, de acuerdo a las necesidades tanto institucionales como territoriales y en concordancia con la capacidad financiera del municipio, deben ser legisladas, reglamentadas y ejecutadas resguardando el principio de gradualidad. Son competencias de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción:

<sup>17</sup> Constitución Política del Estado, artículo 302.

**CUADRO Nº 2**  
**COMPETENCIAS**

1.	Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
2.	Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
3.	Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
4.	Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
5.	Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
6.	Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.
7.	Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
8.	Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
9.	Estadísticas municipales.
10.	Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.
11.	Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.
12.	Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
13.	Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
14.	Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
15.	Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

16.	Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
17.	Políticas de turismo local.
18.	Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
19.	Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
20.	Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
21.	Proyectos de infraestructura productiva.
22.	Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
23.	Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
24.	Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
25.	Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
26.	Empresas públicas municipales.
27.	Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
28.	Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
29.	Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
30.	Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
31.	Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

32.	Espectáculos públicos y juegos recreativos.
33.	Publicidad y propaganda urbana.
34.	Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
35.	Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
36.	Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
37.	Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
38.	Sistemas de micro riego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
39.	Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niños, niñas y adolescentes, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
40.	Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.
41.	Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
42.	Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
43.	Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.

**Elaboración Propia**

Asimismo, los gobiernos autónomos municipales tienen 13 competencias exclusivas asignadas por la aplicación de la cláusula residual mediante la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, las mismas son las siguientes:

**CUADRO Nº 3**  
**COMPETENCIAS**

1.	Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.
2.	Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.
3.	Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres, formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal.
4.	Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
5.	Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
6.	Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
7.	Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.
8.	Implementar sistemas de alerta temprana.
9.	Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.
10.	Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.
11.	Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país, de acuerdo a la clasificación de riesgo.
12.	Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.
13.	Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

Elaboración propia.

## 2.1.26. COMPETENCIAS CONCURRENTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Las competencias concurrentes <sup>18</sup> “son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas”<sup>19</sup>.

Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

**CUADRO N° 4  
COMPETENCIAS**

1.	Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
2.	Gestión del sistema de salud y educación.
3.	Ciencia, tecnología e investigación.
4.	Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
5.	Servicio meteorológico.
6.	Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.
7.	Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.
8.	Residuos industriales y tóxicos.
9.	Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.
10.	Proyectos de riego.
11.	Protección de cuencas.
12.	Administración de puertos fluviales.

<sup>18</sup> Constitución Política del Estado, artículo 298.

<sup>19</sup> Ibídem, artículo 297.

13.	Seguridad ciudadana.
14.	Sistema de control gubernamental.
15.	Vivienda y vivienda social.
16.	Agricultura, ganadería, caza y pesca.

Elaboración propia.

### 2.1.27. COMPETENCIAS COMPARTIDAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Las competencias compartidas<sup>20</sup>, como su propio nombre lo indica, son aquellas en las que el nivel central del Estado tiene la titularidad legislativa general, y una entidad territorial autónoma (departamental, municipal o Indígena Originario Campesino) desarrolla y/o legisla sobre la base de esa norma general nacional<sup>21</sup>.

Si existe una norma ley nacional de una de las competencias compartidas, esta ley debe especificar que el municipio está habilitado para emitir la legislación de desarrollo correspondiente.

Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

#### CUADRO Nº 5 COMPETENCIAS

1.	Régimen electoral departamental y municipal.
2.	Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.
3.	Electrificación urbana.
4.	Juegos de lotería y de azar.
5.	Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.

<sup>20</sup> Constitución Política del Estado, artículo 299.

<sup>21</sup> Constitución Política del Estado, artículo 297.

6.	Establecimiento de instancias de conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal.
7.	Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.

Elaboración propia.

### **2.1.28. TÉCNICA LEGISLATIVA**

Las técnicas legislativas son un conjunto de reglas a la que se debe ajustar el legislador para una idónea elaboración, formulación e interpretación general de las leyes. Es una “técnica” que da por resultado la armonización jurídico – técnica de una ley en sí misma y en relación con otras normas, para poder dar un producto acabado y definitivo en materia de legislación.

### **2.1.29. ANTEPROYECTO DE LEY**

Una propuesta de norma es anteproyecto cuando es el Órgano Ejecutivo el proponente; sin embargo, el momento en que la propuesta de Ley del Órgano Ejecutivo es recepcionada por el Concejo Municipal, ésta se denomina proyecto de ley.

### **2.1.30. PROYECTO DE LEY**

Es la iniciativa legislativa elaborada por cualquier actor individual o colectivo del municipio o por el Concejo Municipal.

### **2.1.31. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

La participación, es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los órganos del Estado, en el diseño,

formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones.

Control Social, es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisara y evaluara la ejecución de Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, humanos, y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.<sup>22</sup>.

Por lo que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N°341, los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada.

---

<sup>22</sup>Ley N° 341 Participación y Control Social, Primera Edición, Pág. 11.

## **CAPITULO III DIAGNÓSTICO**

### **3.1 DATOS GENERALES DEL MUNICIPIO DE COBIJA**

#### **3.1.1 ANTECEDENTES**

El Municipio de Cobija, se encuentra ubicado en el Departamento de Pando, Provincia Nicolás Suárez al noroeste del Departamento, fue fundada un 09 de Febrero de 1906, a través de un Decreto delegacional emitido por el delegado del Gobierno General José Manuel Pando, inicialmente fue llamado Puerto Bahía, luego Puerto Cobija y finalmente designada con el nombre de Cobija, está ubicada en la Circunscripción 66 del Departamento de Pando, Limita al Este y Norte con la República Federativa del Brasil; al Oeste con la República del Perú y al Sur con el Departamento de Beni y La Paz.(datos estadísticos del INE del año 2010), cuenta con una superficie de 449,14Km<sup>2</sup> y una población de 43,323 habitantes entre los cuales 22,839 son del sexo Masculino y 20,484 del sexo femenino, el idioma oficial del Municipio es el Castellano en un 90%, otros idiomas hablados por emigrantes de otros Departamentos Quechua y Aimara, su principal economía es la ganadería, el comercio , agricultura y pesca, estructuralmente está compuesta por un Órgano Legislativo compuesto por 11 concejales, un Órgano Ejecutivo compuesto de una Alcaldesa Municipal, 4 Secretarías Municipales y demás direcciones y unidades.

### **3.2 MISIÓN Y VISIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA**

#### **3.2.1 MISIÓN**

El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija es una entidad con Autonomía de gestión, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que presta servicios y

promueve el desarrollo sostenible del Municipio para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de la población.

### **3.2.2 VISIÓN**

El Municipio de Cobija es un territorio atractivo, que satisface las necesidades humanas más profundas, mediante la promoción del desarrollo humano y la inclusión social, en el que se ha sentado base sólida, para un desarrollo económico que permita acceder a ingresos sostenibles a todos los habitantes. Con un gobierno municipal que construye obras, presta servicios, y organiza el territorio en forma eficiente, transparente y participativa.

### **DIAGNÓSTICO SITUACIONAL SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL.**

Una vez revisado los fundamentos teóricos se procedió a la etapa diagnostica que a partir del método deductivo como son los datos generales del municipio aceptados como válidos y que por medio del razonamiento lógico, partiendo de lo general a particular para la construcción del mismo y obtenida la información de fuentes secundarias como documentos bibliográficos. Se ha determinado que el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, no tiene elaborada su Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal.

De acuerdo al análisis realizado, se procede a la redacción y construcción de la Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal de la siguiente manera: se toma como documentos de consulta a la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Guía de desarrollo Legislativo municipal para el ejercicio de las Autonomías, estos documentos permitieron poder elaborar la Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal.

En la Gestión Legislativa periodo 2013, Honorable Concejo Municipal ha emitido Ordenanzas Municipales y Resoluciones:

**CUADRO Nº 6  
ORDENANZAS Y RESOLUCIONES  
EMITIDAS**

<b>NORMA</b>	<b>CANTIDAD</b>
Ordenanza Municipales	123
Resoluciones	184

Las mismas que han sido emitidas de acuerdo las competencias emendas por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomía y descentralización “Andrés Ibáñez”, en la presente gestión legislativa el concejo a emitido 22 ordenanzas Municipales y 17 resoluciones, enarcadas en las leyes menciona.

Según Datos del Ministerio de Autonomías en la actualidad son 7 los Gobiernos Autónomos Municipales, que han elaborado sus Leyes de Ordenamiento Jurídico Municipal los Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y Trinidad aun no cuentan con esta norma.

De acuerdo a la Constitución Política del Estado que señala en su Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

El mismo cuerpo legal en el artículo 269. Establece en el párrafo I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

Por otro lado el artículo 272 de la Constitución Política del Estado define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos “La autonomía

implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Asimismo la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” N° 031 en su artículo 33 reconoce la condición de autonomía municipal. El artículo 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su párrafo II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

El artículo 302 de la Constitución Política del Estado le otorga 43 competencias exclusivas, así como también las competencias transferidas o delegadas.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” N° 031 en su artículo 9 referido al ejercicio de la Autonomía Municipal, establece que en el marco de sus competencias el H. Concejo Municipal de Cobija en su atribución de legislar.

La Ley N°482 del 9 de enero del presente año el Artículo 1. (Objeto), establece que la presente Ley tiene por objeto el de regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Así mismo el artículo 2. Establece que el ámbito de aplicación son las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieren legislado en el ámbito de sus competencias.

En el Artículo 4. Establece que los Gobiernos Autónomos Municipales, están constituidos por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, deliberante y

fiscalizador y un Órgano Ejecutivo respectivamente.

En el Artículo 23. De la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, establece el Procedimiento Legislativo, que tienen que seguir los Gobiernos Autónomos Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica o no haiga legislado de acuerdo sus competencias.

Por lo expuesto es que se puede evidenciar que los Gobiernos Autónomos Municipales deben legislar de acuerdo a sus competencias y si bien existe la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, que de manera supletoria establece la organización y el procedimiento legislativo, los Gobiernos Autónomos deben elaborar sus Cartas Orgánicas y su Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal dando cumplimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” y la misma Ley de Gobiernos Autónomos Municipales que tiene un carácter supletorio.

## **CAPÍTULO IV PROPUESTA**

### **4. PROPUESTA**

#### **4.1 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:**

La presente propuesta tiene como fin el de fortalecer las capacidades legislativas y reglamentarias de los órganos legislativos y ejecutivos respectivamente, para profundizar su autonomía y el ejercicio pleno de sus facultades emanada de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y descentralización “Andrés Báñez”.

#### **4.2 PROPUESTA DE LEY DE ORDENAMIENTO JURIDICO MUNICIPAL**

**LEY MUNICIPAL N° 01  
LEY DE 10 DE JUNIO DE 2014  
ANA LUCIA REIS MELENA  
HONORABLE ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
COBIJA**

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL  
D E C R E T A:

#### **LEY DE ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal, tiene

por objeto:

1. Organizar jerárquicamente, los instrumentos a través de los cuales el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, ejerce sus facultades legislativas y reglamentarias.
2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de las normas municipales.

**Artículo 2. (FINALIDAD).** La finalidad de la presente Ley es dotar de certeza jurídica a los habitantes del Municipio de Cobija.

**Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones de la presente Ley Municipal tienen aplicación en todo el territorio del Municipio de Cobija y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva.

**Artículo 4. (PRINCIPIOS).** Son principios que rigen la aplicación de la presente ley los siguientes:

1. Principio fundamental: En la producción normativa, las autoridades municipales actuarán en servicio de los intereses de la colectividad.
2. Principio de separación de órganos y funciones: El Gobierno Autónomo Municipal se organiza y estructura a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo; se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos. Las funciones de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal no pueden ser reunidas en un solo órgano, ni son delegables entre sí.
3. Principio de estabilidad y legalidad: Las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico municipal, gozan de estabilidad y presunción de legalidad, surten efectos jurídicos obligatorios entre tanto no sean derogados, abrogados, declarados inconstitucionales, revocados o revisados.
4. Principio de desarrollo normativo: El Órgano Ejecutivo y Legislativo Municipal deben crear un derecho eficaz, eficiente y ordenado, contrario a la discrecionalidad, sus normas deben constituir disposiciones prácticas, operativas,

comprensibles y útiles para la comunidad.

5. Principio de sometimiento al Ordenamiento Jurídico: Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa y la distribución competencial establecida por la Constitución Política del Estado y la presente ley.

6. Principio de publicidad: El ejercicio de las facultades legislativa y reglamentaria de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija en la producción de normas municipales, tienen carácter público, correspondiendo su publicación por los medios que establece la presente Ley.

## **CAPITULO II**

### **ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL**

**Artículo 5. (JERARQUÍA NORMATIVA).** La aplicación de las normas jurídicas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley:

1. Carta Orgánica Municipal;
2. Ley Municipal;
3. Decreto Municipal, Resolución Municipal;
4. Decreto Edil;
5. Resoluciones Administrativas.

**Artículo 6. (CARTA ORGÁNICA).** La metodología de aprobación de la Carta Orgánica en el Concejo Municipal, será la misma que la empleada para la aprobación de leyes por parte del Concejo Municipal.

**SECCIÓN I**  
**NORMATIVA EMITIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 7.- (LEY MUNICIPAL).** La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 8.- (ASUNTOS A TRATARSE POR LEY MUNICIPAL).** Mediante Ley Municipal se legislará:

1. Las competencias exclusivas de la autonomía municipal.
2. La legislación de desarrollo correspondiente de las competencias compartidas.
3. Aquellos asuntos inherentes al Gobierno Autónomo Municipal que no interfieran en competencias de otro nivel.

**Artículo 9.- (INICIATIVA LEGISLATIVA).** I. Están legitimados para promover una proposición de iniciativa legislativa:

1. Alcaldesa o Alcalde Municipal;
2. Las y los Concejales;
3. Iniciativa legislativa ciudadana de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos por Ley.
4. Organizaciones Sociales.

II. Para la proposición de iniciativa legislativa se deberá presentar:

1. Nota de proposición de una iniciativa legislativa presentada ante el Concejo Municipal;
2. Informe técnico/jurídico de justificación de la iniciativa;
3. Exposición de motivos;
4. Proyecto de Ley Propuesta;
5. Esquema detallado, identificando las derogaciones, abrogaciones y concordancias con otras normas municipales.

**Artículo 10. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO).**I. La emisión de leyes tendrá el siguiente tratamiento:

1. Recibida la iniciativa legislativa, el Pleno del Concejo Municipal derivará el proyecto de Ley a la Comisión Permanente o Especial correspondiente.

2. La Comisión elaborará un informe y lo aprobará en sesión oficial. Acompañado de todos los antecedentes lo elevará al Pleno del Concejo en un plazo de quince (15) días hábiles. En caso necesario y causa justificada la Comisión podrá solicitar la ampliación de dicho plazo por diez (10) días hábiles más. Cuando la iniciativa legislativa no provenga del Órgano Ejecutivo, el plazo de la Comisión será interrumpido por quince (15) días hábiles para realizar mediante Presidencia del Concejo consulta escrita sobre el proyecto de Ley al Órgano Ejecutivo.

3. Si en su tratamiento en el Pleno del Concejo Municipal el proyecto requiriera modificaciones de forma, éstas podrán ser subsanadas en su tratamiento en detalle, si por el contrario se tratara de observaciones de fondo, se devolverá la documentación a la Comisión Responsable de origen para su reformulación. Si el pleno rechazara el Proyecto de Ley, el mismo podrá ser presentado nuevamente en la siguiente legislatura si la observación fuera de fondo y en la siguiente gestión si la observación fuera de forma.

4. El Pleno del Concejo Municipal tratará, aprobará o rechazará el proyecto de Ley por mayoría absoluta de votos de las Concejales y Concejales presentes en dos instancias: en grande y en detalle. Los documentos anexos a un proyecto de Ley deben ser aprobados por el concejo junto con el cuerpo principal de la norma.

5. Las Leyes sancionadas por el Concejo Municipal serán remitidas a la Alcaldesa o al Alcalde para su promulgación.

6. La Alcaldesa o el Alcalde podrá observar la Ley sancionada en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles a partir de su recepción, plazo en el cual deberá remitir sus observaciones justificadas al Concejo Municipal.

7. Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En caso de que el Concejo por mayoría absoluta de los presentes considere

infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo.

8. La Ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Alcaldesa o Alcalde. Las leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo.

**II.** El Concejo Municipal mediante su Reglamento General, normará los procedimientos internos que complementen el procedimiento legislativo establecido en el párrafo anterior. Los procedimientos deberán incluir espacios para que las Comisiones depongamos los criterios de los habitantes que deseen participar en la elaboración de la Ley.

**Artículo 11. (RESOLUCIÓN MUNICIPAL).**I. Es la disposición de Concejo Municipal mediante la cual se:

1. Autorizan o aprueban ciertas acciones o actos de las y los servidores del Gobierno Autónomo Municipal.
2. Se otorgan honores o reconocimientos a instituciones, personas o cosas.
3. Se organiza al Concejo Municipal y sus dependencias.

**II.** Las resoluciones municipales no surten efecto alguno sobre el Órgano Ejecutivo excepto cuando este es el que solicita una autorización o aprobación.

**III.** Para tratar las Resoluciones Municipales se utilizará el procedimiento establecido en el los numerales 1, 2, 3 y 4 del Parágrafo I del Art. 10 de la presente Ley.

## **SECCIÓN II**

### **NORMATIVA EMITIDA POR EI ÓRGANO EJECUTIVO**

**Artículo 12. (DECRETO MUNICIPAL).** Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista.

**Artículo 13. (OBJETO).** El Decreto Municipal tiene por objeto:

1. Reglamentar las Leyes Municipales.
2. Reglamentar las responsabilidades de competencias compartidas o concurrentes que le corresponda al Gobierno Autónomo Municipal.
3. Normar sobre aspectos que le determine la Carta Orgánica Municipal.

**Artículo 14. (PROCEDIMIENTO).**I. El Decreto Municipal será propuesto ante la Alcaldesa o Alcalde por una de las Oficialías. Será aprobado con las firmas de la Alcaldesa o Alcalde y de sus colaboradores inmediatos.

II. Cuando la iniciativa legislativa sea iniciada por el Órgano Ejecutivo, los Anteproyectos de Ley tendrán el mismo tratamiento que los Decretos Municipales para su aprobación.

**Artículo 15. (DECRETO EDIL).** Es la norma jurídica municipal emitida por la Alcaldesa o Alcalde en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 16. (OBJETO Y APROBACIÓN).** I. El Decreto Edil tiene por objeto:

1. Nombrar a las y los Oficiales Mayores y otras autoridades que por norma municipal le corresponda nombrar.
2. Dictar instrucciones al Órgano Ejecutivo o sus miembros.
3. Otras que el ordenamiento jurídico municipal determine como atribuciones propias de la alcaldesa o alcalde.

II El Decreto Edil será aprobado únicamente por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 17. (OTRAS RESOLUCIONES EJECUTIVAS).** Serán también normas emitidas por el Órgano Ejecutivo las siguientes:

1. Las resoluciones ediles: dictadas por una o más oficialías y la Alcaldesa o Alcalde Municipal.
2. Las resoluciones multisectoriales: dictadas por más de dos Oficialías en ejercicio de sus funciones sectoriales.
3. Las resoluciones Bi-sectoriales: dictadas por dos Oficialías en ejercicio de sus funciones sectoriales.
4. Las resoluciones sectoriales: dictadas por una Oficialía en ejercicio de sus funciones sectoriales.
5. Resoluciones administrativas:
  - a) Resoluciones dictadas por Oficialías por fuera del ejercicio de sus funciones

sectoriales.

b) Dictadas por otras autoridades municipales no pertenecientes a Oficialías.

### **CAPÍTULO III PUBLICACIÓN**

#### **Artículo 18. (PUBLICACIÓN).**

1. La Gaceta Municipal es el medio escrito para la publicación de leyes, decretos municipales y decretos ediles. Estas normas deberán publicarse en los siguientes dos días hábiles de su promulgación o aprobación.
2. El resto de la normativa municipal se notificará o publicará de acuerdo al procedimiento administrativo.

**Artículo 19. (GACETA MUNICIPAL).I.** La Gaceta Municipal Autónoma publicará de modo impreso la normativa municipal de acuerdo a las siguientes previsiones:

1. Publicará una copia de la norma original en el tablero oficial en la plaza principal y toda dependencia del Gobierno Autónomo Municipal, a objeto de su libre e irrestricto difusión y conocimiento.
  2. Las y los habitantes podrán obtener una copia de la normativa publicada en la gaceta, con el pago del precio de su impresión o fotocopia.
  3. La Gaceta Municipal, por los medios que están a su alcance, hará conocer que se dictaron normativas publicadas en gaceta. Debiendo por lo menos transmitir la referencia o título de cada norma.
- II. La administración, publicación y archivo de la Gaceta Municipal Autónoma, estará bajo responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal.
- III. La Numeración de las normas publicadas por la Gaceta Municipal será la siguiente:
1. Las Leyes Municipales tendrán una numeración única y correlativa; de secuencia numérica indefinida.
  2. El Decreto Municipal y el Decreto Edil tendrán una numeración conjunta y correlativa; de secuencia numérica indefinida.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** El Gobierno Municipal elevará a rango de Ley todas aquellas ordenanzas municipales que por su naturaleza lo requieran posterior a un análisis de cada caso.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** En el plazo de quince días hábiles se emitirán:

1. Las modificaciones al Reglamento General del Concejo Municipal que permitan la implementación de la presente Ley respecto a la emisión de leyes municipales y resoluciones de Concejo Municipal.
2. El Decreto Municipal que permita la aplicación de la presente Ley en lo referente a las normas emitidas por el Órgano Ejecutivo y la Gaceta Municipal.

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

##### **5.1 CONCLUSIONES**

Para finalizar la presente investigación se va describir las conclusiones a las cuales se ha arribado de todo el trabajo de investigación realizado, luego de verificar y cotejar la información obtenida de las diferentes fuentes.

Se pudo evidenciar que el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija no cuenta con una Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal que le permitirá legislar de manera eficiente las competencias emanadas de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomía “Andrés Ibáñez”

De la misma manera se pudo evidenciar que el Gobierno Autónomo Municipal, tiene la necesidad de contar con la Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal, para ello se ha elaborado una propuesta tomando en cuenta los insumos que se recabaron durante el desarrollo de la investigación, la misma que refleja de forma propositiva los resultados obtenidos.

##### **5.2 RECOMENDACIONES**

A modo de recomendación general, es necesario que los legisladores tomen conciencia sobre la importancia que tiene la legislación municipal en el país la misma que debe adaptarse a la evolución de la sociedad, y al desarrollo actual, por lo tanto debe estudiarse la necesidad que tiene el municipio de tener normas jurídicas que ayuden al desarrollo sostenible de las poblaciones para alcanzar el bienestar social bajo el nuevo enfoque del paradigma del Vivir Bien.

El Órgano Legislativo y Ejecutivo municipal en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos establecidos deberá legislar enmarcándose en el procedimiento establecido por la Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal, la cual deberá ser modificada de acuerdo a las necesidades legislativas para mejorar y agilizar el tratamiento y aprobación de las normas municipales.

Conforme al acelerado desarrollo de la Legislación Municipal en la actualidad, se recomienda introducir en la malla curricular universitaria del Programa de Derecho la Legislación Municipal.

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Gaceta Oficial de Bolivia, 2009 Constitución Política del Estado.
- Gaceta Oficial de Bolivia, 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- Gaceta Oficial de Bolivia, 2013 Ley de Participación y Control Social.
- Honorable Senado Nacional, 2000 Glosarios de Términos Municipales
- Ministerio de Autonomías, 2013 Guía de desarrollo Legislativo Municipal para el Ejercicio de la Autonomía Municipal N° 1.
- Ministerio de Autonomías, 2013 Guían de desarrollo Legislativo Municipal para el Ejercicio de la Autonomía Municipal N° 2.
- Ministerio de Autonomías, 2013 Guía de desarrollo Legislativo Municipal para el Ejercicio de la Autonomía Municipal N° 3.
- Doris Wilson Arias López, Teoría Constitucional y la Nueva Constitución Política del Estado, Primera Edición 2010, Ciudad de el Alto, La Paz, Bolivia.
- OSORIO Manuel, 2007, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heleaste, 35ª Edición, La Paz-Bolivia.
- Gobierno Autónomo Municipal de Cobija. Programación Operativa Anual, 2014.
- Teoría constitucional y nueva Constitución Política del Estado del Estado, Boris W. Arias López, Primera Edición 2010.

## **ANEXOS**

## **MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL**

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-A/2014** **H.CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

Sra. Natalia Tintaya de Ticona  
**PRESIDENTA DEL H.CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, es deber del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, testimoniar Reconocimiento Público a personas naturales y jurídicas, Organizaciones Sindicales, Instituciones Públicas, Privadas, y otros, que se han destacado en diversas áreas del que hacer Municipal, Departamental y Nacional.

Que, este Reconocimiento Público, constituye para el pueblo Cobijeño motivo de especial complacencia y singular manifestación de aprecio a estas personas en el mes de octubre y en honor a la batalla de Bahía, es beneplácito para el pueblo de cobija.

#### **CONSIDERANDO**

Que la ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 16 num.31) refiere que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar mediante resolución el procedimiento para otorgar honores y distinciones y condecoraciones y premios por servicios a la comunidad.

#### **CONSIDERANDO**

Que en sesión Ordinaria de fecha 04 de Febrero de 2014, el pleno del concejo Municipal de Cobija, aprueba el reconocimiento Público, a la Señor "**Cnl. DESP. Ramiro José Cuba Díaz**" en honor a la Batalla de bahía.

#### **POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Cobija, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Ley de Gobiernos Autónomos Municipalidades dicta la presente:

### **O R D E N A N Z A**

**ARTICULO PRIMERO.** – Se expresa **RECONOCIMIENTO PUBLICO** a la Señor "**Cnl DESP Ramiro José Cuba Díaz**" por la consagración **Y APORTE EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA durante su gestión 2013-2014 como Sub Comandante de la Policía Departamental de Pando**, en la ciudad de Cobija.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La entrega de la distinción y Copia Autografiada de la presente resolución Municipal se efectuará en Solemne Sesión de Honor el domingo 9 de febrero del presente año, a horas 10:00 a.m. en el edificio nuevo del Concejo municipal de Cobija.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición el Concejo Municipal de Cobija.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cobija a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Sra. Natalia Tintaya de Ticona  
**PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

**ANTE MI**  
Lic. Hilda Condori Mamani  
**SECRETARIA DEL H.CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

## **MODELO DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL**

### **RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº /2014 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Municipal de Cobija, del Departamento de Pando, ha visto la necesidad de modificar, ajustar y compatibilizar su Reglamento Interno basado en las normas contenidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482 y otras normas inherentes en materia municipal.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 271, determina que la Ley de Autonomías y Descentralización será la que regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas Municipales. El órgano deliberativo a cargo de aprobar el proyecto de Carta Orgánica Municipal, con arreglo a lo determinado en el artículo 284 párrafo IV de la Constitución Política del Estado.

Que, los Arts. 33 al 35 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 o Ley Marco de Autonomías y Descentralización establecen que todos los Municipios tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable.

El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: un Concejo Municipal ... un Órgano Ejecutivo, además que la Carta Orgánica deberá definir el número y la forma de conformación del Concejo Municipal, de acuerdo a la Ley del Régimen Electoral.

Que, el Art. 61 párrafo. III de la Ley 031 prevé que la carta orgánica, es la norma a través de la cual se perfecciona el ejercicio de su autonomía y su elaboración es potestativa. En el caso de hacerlo, es el Concejo Municipal el que sin necesidad de referendo por la autonomía, seguirá el procedimiento establecido por Ley.

Que, la Directiva del Concejo, ha elaborado el borrador del Reglamento Interno para su consideración por el pleno del Órgano Deliberativo.

## **POR TANTO:**

El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras en actual vigencia:

## **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar las modificaciones en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Cobija, que consta de Ocho Títulos, Capítulos, Ciento Sesenta y Dos artículos, con sus respectivos párrafos, numerales y todos sus incisos, e implementarla transitoriamente en el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija , mientras se apruebe la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El mencionado Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la impresión y publicación del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Es dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de ....., a los ..... días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Sra. Natalia Tintaya de Ticona  
**PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

**ANTE MI:**

Lic. Hilda Condori Mamani  
**SECRETARIA DEL H.CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

## SESIONES ORDINARIAS



## AUDIENCIAS PÚBLICAS



## PERSONAL ADMINISTRATIVO

